

ÍNDICE

Cuestiones Previas	7
Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	13
Orden de 18 de Noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia sobre Evaluación en las Enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía..	41

CUESTIONES PREVIAS

CUESTIONES PREVIAS

¿Cuál es el ámbito de aplicación de esta normativa?

Esta Normativa será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

¿Quién debe evaluar ?

La evaluación será realizada por el equipo educativo, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen con el mismo grupo de alumnos y alumnas coordinados por el profesor tutor. Dicho equipo estará asesorado, en su caso, por el Departamento de Orientación y actuará de forma colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

¿ Para qué evaluar ?

Para determinar el grado de aprendizaje que han alcanzado los alumnos y alumnas en cada uno de los momentos del proceso, con respecto al avance en la adquisición de las capacidades establecidas en el currículo.

¿ Qué se debe evaluar ?

- Los aprendizajes en relación con el desarrollo y adquisición de las capacidades establecidas en el currículo.
- El proceso de enseñanza y aprendizaje.

¿ Qué aspectos se deben considerar en la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas ?

- Los objetivos de la etapa.
- Los objetivos de las distintas áreas o materias.
- Los contenidos.
- Los criterios de evaluación.

¿ Cuándo evaluar ?

A lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, debiendo tener el Equipo Educativo, al menos, tres sesiones de evaluación o aquellas que se establezcan en el proyecto curricular de etapa.

¿ Cómo es la evaluación ?

La evaluación es continua e integradora. Estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, y deberá tener en cuenta el grado de desarrollo de las capacidades generales establecidas en los objetivos de etapa, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas áreas y materias

¿ Cómo se desarrolla la evaluación ?

Evaluación inicial: Al comienzo de la Etapa y de cualquier secuencia del proceso de aprendizaje (ciclo, curso, unidad didáctica, etc.), partiendo de la información disponible en el Centro acerca de la escolarización y del proceso de aprendizaje durante la Educación Primaria y, en su caso, de la información obtenida a través de las aplicación de distintos instrumentos de evaluación.

Evaluación procesual: Dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje; las sesiones de evaluación se celebran para valorar tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el desarrollo de los objetivos educativos del currículo, como su práctica docente. Se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso.

Evaluación final: En la última sesión de evaluación, al término del primer ciclo y de cada uno de los cursos del segundo ciclo, se realizará la evaluación final y como resultado del proceso de evaluación se decidirá acerca de la promoción del alumnado al ciclo, curso o etapa siguiente y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias.

El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se hará constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas.

¿ Cuáles son los instrumentos de evaluación ?

Las informaciones y calificaciones de cada alumno o alumna del grupo, aportadas por el equipo de profesores.

Las informaciones complementarias, solicitadas a los padres o tutores legales, que se consideren de interés. Las informaciones aportadas por el Departamento de Orientación.

¿Cuál es la escala de valoración del progreso del alumnado ?

Se expresará mediante la escala de calificaciones siguientes: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).

Cuando el progreso de un alumno o alumna no responda a los objetivos programados, los profesores y profesoras adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo (RE) y, en su caso, la adaptación curricular (AC)

¿ Cuáles son los documentos de evaluación ?

El Expediente Académico.

Las Actas de Evaluación.

El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

Los Informes de Evaluación Individualizados.

¿ Cuándo se toma la decisión de promoción ?

La decisión se tomará al finalizar el primer ciclo o en alguno de los cursos del segundo ciclo.

¿ Cómo se promociona de ciclo, curso o etapa ?

Cuando el alumno es evaluado positivamente en los objetivos educativos de ciclo o curso en el segundo ciclo, aún cuando dicho alumno no haya sido evaluado positivamente en todas las áreas. En este supuesto se tendrá en cuenta la madurez del alumno y sus posibilidades de progreso en los estudios posteriores. El

mismo criterio se utilizará al término de la etapa.

Los alumnos y alumnas que hayan permanecido un año más en un ciclo o curso, continuarán, aún cuando no hayan desarrollado las capacidades expresadas en los objetivos programados, promocionando al curso o ciclo siguiente con las oportunas medidas de adaptación curricular. En el caso que estos alumnos o alumnas sean mayores de dieciséis años, se podrá establecer el oportuno programa de diversificación curricular, encaminado a que el alumno alcance las capacidades generales propias de la etapa.

¿ Cómo superar los objetivos de un área habiendo promocionado con evaluación negativa ?

La superación de los objetivos de área será determinada por el profesor del área o materia del curso al que promociona, el cual, dentro de la programación correspondiente a su grupo, incluirá medidas de refuerzo educativo.

En el caso de promocionar con evaluación negativa en áreas o materias optativas, que no haya elegido en el curso al que ha promocionado, el equipo educativo, en colaboración con el Departamento del área correspondiente, establecerá las medidas educativas complementarias que permitan al alumno un adecuado desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos de dichas áreas o materias.

¿ Cuántas veces se puede tomar la decisión de no promoción ?

La decisión de que un alumno o alumna permanezca un año más en un ciclo o curso podrá adoptarse una vez al término del primer ciclo o de algunos de los cursos del segundo ciclo.

¿ Qué titulación se consigue al terminar los estudios de Educación Secundaria Obligatoria ?

Los alumnos que, a criterio del equipo educativo, hayan desarrollado satisfactoriamente las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria, que les facultará para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional Específica de grado medio.

En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas, al finalizar la etapa, recibirán una acreditación del Centro en el que concluyan los estudios, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las diferentes áreas y materias.

¿ Cómo informar a los alumnos y a las familias ?

Periódicamente, al menos tres veces a lo largo del curso, o dos en el caso de áreas o materias que se impartan en un solo cuatrimestre.

Dicha información será entregada por el tutor o tutora por escrito a las familias y a los alumnos e incluirá un informe sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo.

ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1993
SOBRE EVALUACIÓN
EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1993, SOBRE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 22.1. que la evaluación de la Educación Secundaria será continua e integradora.

Asimismo, el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, recoge en sus artículos 14 al 22 todo lo concerniente a la evaluación, adaptación y diversificación curricular, así como a la promoción y titulación.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre), ha establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en desarrollo del artículo 12 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Regulado ya el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía por el Decreto 106/1992, de 9 de junio, anteriormente mencionado, procede concretar normas de evaluación, a fin de que los profesores y profesoras de esta etapa educativa dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio proyecto curricular, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, en la presente Orden se plantea la evaluación como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, integrada en el quehacer diario del aula y del Centro educativo. La evaluación ha de ser el punto de referencia para adoptar decisiones que afecten a la intervención educativa, a la mejora del proceso y a la adopción de medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular. La evaluación se concibe como un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada y ha de tener por objeto tanto el aprendizaje de los alumnos, co-

mo el proceso de enseñanza.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 106/1992, de 9 de junio, por la que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, dispongo:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Primero.

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

II. CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN.

Segundo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas en esta etapa educativa será continua e integradora, aunque diferenciada según las áreas y materias del currículo.

2. La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y de la alumna con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adaptar las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. El carácter integrador de la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria exige tener en cuenta las capacidades generales establecidas en los objetivos de la etapa, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas áreas y materias.

4. La evaluación de las materias que resulten de desglosar, en su caso, el área de Ciencias de la Naturaleza, contempladas en el artículo 5.4 del mencionado Decreto, se integrarán en la evaluación del área.

5. Por el contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 de dicho Decreto, los contenidos incluidos bajo el epígrafe “La Vida Moral y la Reflexión Ética”, dentro del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se evaluarán en el último curso de la etapa, con independencia de los restantes contenidos del área para dicho curso.

6. Asimismo, de acuerdo con los principios que inspiran los criterios de evaluación del mencionado Decreto 106/1992, de 9 de junio, la evaluación tendrá también un carácter formativo, cualitativo y contextualizado, es decir, estará referida a su entorno y a un proceso concreto de enseñanza y aprendizaje.

Tercero.

1. Los profesores y profesoras evaluarán los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos establecidos en el currículo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el mismo.

2. Para la evaluación del aprendizaje de los alumnos y de las alumnas se deberá tener en cuenta los objetivos de la etapa, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas áreas del currículo fijados, con carácter general, en el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. Dichos objetivos, contenidos y criterios serán adaptados al contexto del Centro y a las características del alumnado, y secuenciados, para cada ciclo, en el Proyecto Curricular de Etapa.

3. En dicho Proyecto Curricular de Etapa deberán, asimismo, especificarse las estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados que ayuden a valorar los logros conseguidos y establecerse los mecanismos para la participación de los alumnos y de las alumnas en el proceso de la evaluación a través de la autoevaluación y la evaluación conjunta.

4. A tales efectos, debe entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que, incluido en el Proyecto Curricular de Etapa, concreta y adapta los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación

Secundaria Obligatoria en Andalucía, y facilita la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.

III. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Cuarto.

1. Según lo establecido en el artículo 15 del mencionado Decreto, la evaluación será realizada por el equipo educativo, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen con el mismo grupo de alumnos y alumnas coordinados por el profesor tutor. Dicho equipo estará asesorado, en su caso, por el Departamento de Orientación del Centro y actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. La toma de decisiones en el proceso de evaluación se realizará en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares de Etapa.

2. Asimismo, en dichos Proyectos Curriculares de Etapa se articulará la participación de los alumnos y alumnas en el desarrollo del proceso de evaluación.

Quinto.

1. Al comienzo de la Educación Secundaria Obligatoria, partiendo de la información disponible en el Centro acerca de la escolarización y del proceso de aprendizaje seguido por el alumno o alumna durante la Educación Primaria y, en su caso, de la información obtenida a través de la aplicación de distintos instrumentos de evaluación, los profesores y profesoras llevarán a cabo una evaluación inicial de los alumnos y alumnas para detectar el grado de desarrollo en aspectos básicos del aprendizaje y de dominio de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de las distintas áreas.

2. Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo educativo para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo.

Sexto.

1. Las sesiones de evaluación, dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje, son las reuniones que celebra el equipo educativo para valorar tanto el aprendizaje de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos del currículo, como su prác-

tica docente.

2. Para cada grupo de alumnos se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Proyectos Curriculares de Etapa. Dichas sesiones de evaluación se reducirán a dos en el caso de áreas o materias que se impartan en un solo cuatrimestre.

3. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

Séptimo.

En las sesiones de evaluación se acordará, también, la información que sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y las actividades realizadas se transmitirá a cada alumno o alumna y a su padre, madre o tutor legal. Dicha información versará sobre la evolución de las capacidades propias del alumno o alumna, así como los problemas de aprendizaje detectados y las estrategias de solución que precisen de la cooperación con la familia.

Octavo.

1. La valoración del progreso del alumno en el aprendizaje se expresará mediante la escala de calificaciones: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).

2. Dentro del proceso de evaluación, cuando el progreso de un alumno o alumna no responda a los objetivos programados, los profesores y profesoras adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo (RE) y, en su caso, de adaptación curricular (AC).

3. En el contexto del proceso de evaluación continua, la valoración positiva del rendimiento del alumno en una sesión de evaluación significará que el alumno ha alcanzado un suficiente grado de desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y superado todas las dificultades mostradas anteriormente.

IV. PROMOCIÓN DE ALUMNOS.

Noveno.

En el marco general del Proyecto de Centro, el Claustro de profesores aprobará en el Proyecto Curricular de Etapa las estrategias de promoción de los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

Décimo.

En la última sesión de evaluación, al término del primer ciclo y de cada uno de los cursos del segundo ciclo, como consecuencia del proceso de evaluación, se decidirá acerca de la promoción de los alumnos y alumnas al ciclo, curso o etapa siguiente y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias.

Decimoprimer.

1. En el marco de las medidas recogidas en el apartado octavo de la presente Orden, al final del primer ciclo y del tercer curso se decidirá si el alumno promociona o no al curso siguiente. Antes de adoptar esta decisión, el tutor habrá recabado del alumno o de la alumna y de su padre, madre o tutor legal, la información complementaria que pueda ser de interés. La decisión final irá acompañada, en su caso, de medidas educativas complementarias encaminadas a desarrollar adecuadamente las capacidades del alumno.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, el equipo educativo podrá promocionar a un alumno que sea evaluado positivamente en los objetivos educativos de ciclo o de curso en el segundo ciclo, aun cuando dicho alumno no haya sido evaluado positivamente en todas las áreas. En este supuesto se tendrá en cuenta la madurez del alumno y sus posibilidades de progreso en los estudios posteriores. El mismo criterio se utilizará al término de la etapa para reconocer al alumno la titulación de Graduado en Educación Secundaria.

3. La decisión de promoción será adoptada de forma colegiada por el equipo educativo a través del procedimiento que se establezca en el Proyecto Curricular de Etapa.

Decimosegundo.

1. En el contexto de la evaluación continua, cuando los

alumnos y alumnas promocionen con evaluación negativa en alguna de las áreas o materias, la superación de los objetivos correspondientes a éstas será determinada por el profesor del área o materia respectiva del curso al que promocionan, el cual, dentro de la programación de aula correspondiente a su grupo, incluirá medidas de refuerzo educativo para estos alumnos y alumnas.

2. En el caso de que el alumno o alumna promocione con evaluación negativa en áreas o materias optativas, que no haya elegido en el curso al que ha promocionado, el equipo educativo, en colaboración con el Departamento del área correspondiente, establecerá las medidas educativas complementarias que permitan al alumno un adecuado desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos de dichas áreas o materias.

Decimotercero.

1. La decisión de que un alumno o alumna permanezca un año más en un ciclo o curso podrá adoptarse una vez al término del primer ciclo o de alguno de los cursos del segundo ciclo.

2. Los alumnos y alumnas que hayan permanecido un año más en un ciclo o curso, continuarán, aun cuando no hayan desarrollado las capacidades expresadas en los objetivos programados, su gradual proceso de aprendizaje, promocionando al ciclo o curso siguiente con las oportunas medidas de adaptación curricular. En el caso de que estos alumnos o alumnas sean mayores de dieciséis años, excepcionalmente, el equipo educativo junto con el Departamento de Orientación, oídos el alumno y su padre, madre o tutor legal, previa evaluación psicopedagógica del mismo y teniendo en cuenta el informe preceptivo del Servicio de Inspección de Educación, podrá establecer el oportuno programa de diversificación curricular, encaminado a que el alumno alcance las capacidades generales propias de la etapa.

3. Excepcionalmente, el equipo educativo asesorado por el Departamento de Orientación del Centro, oído el alumno o alumna y teniendo en cuenta la opinión del padre, madre o tutor legal, podrá adoptar la decisión de permanencia en un ciclo o curso una segunda vez, al final de un ciclo o curso distinto, cuando estime que el alumno tiene posibilidades de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. Esta decisión irá acompañada de las oportunas medidas educativas complementarias.

Decimocuarto.

La Consejería de Educación y Ciencia establecerá el

procedimiento para realizar la evaluación de los alumnos que sigan programas de diversificación curricular.

V. TITULACIÓN.

Decimoquinto.

1. Los alumnos y alumnas que al término de la Educación Secundaria Obligatoria hayan desarrollado satisfactoriamente, a criterio del equipo educativo, las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria, que los facultará para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional específica de grado medio.

2. El equipo educativo al que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden podrá proponer para la expedición del título a aquellos alumnos y alumnas que, aun habiendo sido evaluados negativamente en algunas de las áreas o materias, hayan desarrollado, en términos globales, las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa.

3. En relación con el apartado anterior, se considerará que el alumno o alumna ha desarrollado en términos globales las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y contenidos en el Proyecto Curricular cuando, a juicio del equipo educativo del grupo de alumnos, haya alcanzado aquéllas que le permitan proseguir sus estudios, con garantías de aprovechamiento, en alguna de las modalidades de Bachillerato y/o en la Formación Profesional específica de grado medio. Esta decisión será adoptada de forma colegiada por el equipo educativo del grupo de alumnos a través del procedimiento que establezca el Proyecto Curricular de Etapa.

4. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá las condiciones por las que podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria aquellos alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular.

Decimosexto.

1. En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas, al finalizar la etapa, recibirán una acreditación del Centro en el que concluyan sus estudios, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias.

2. Dicha acreditación figurará en el Libro de Escolaridad y será extendida al término de la etapa por el Secretario o Secretaria del Centro con el VºBº del Director o

Directora.

3. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá las condiciones por las cuales se extenderá la acreditación de los años cursados y las calificaciones obtenidas para aquellos alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular.

Decimoséptimo.

Al término de la etapa se formulará para cada alumno una orientación sobre su futuro académico y profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 106/1992, de 9 de junio. Esta orientación, que en ningún caso será prescriptiva, tendrá carácter confidencial, será firmada por el Tutor o Tutora con el VºBº del Director o Directora y se hará llegar al alumno o alumna de forma que quede garantizada la confidencialidad que el citado Decreto le atribuye.

VI. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Decimooctavo.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, anteriormente mencionada, se consideran documentos básicos del proceso de evaluación para las enseñanzas de régimen general de Educación Secundaria Obligatoria: el Expediente Académico, las Actas de Evaluación, el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y los Informes de Evaluación Individualizados.
2. Las observaciones relativas al proceso de evaluación se consignarán en los documentos recogidos en el punto anterior.

Decimonoveno.

1. La información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el Expediente Académico del alumno o alumna, que se ajustará en su contenido al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden. En el Expediente Académico figurarán, junto a los datos de identificación del Centro y a los datos personales del alumno o alumna, el número y la fecha de matrícula, los resultados de la evaluación, las decisiones de promoción y titulación y, en su caso, las medidas de adaptación y diversificación curricular.
2. Las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna en el primer ciclo y en el tercer curso de la etapa se con-

signarán en los términos indicados en el punto 1 del apartado octavo de la presente Orden en el Expediente Académico, una vez adoptada la decisión de promoción. En el caso del cuarto curso, esas calificaciones se consignarán cuando el alumno haya sido propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria o, en su caso, al finalizar su escolaridad. Asimismo, las áreas o materias con calificación negativa del ciclo o curso anterior serán objeto de refuerzo educativo en el curso siguiente y, una vez evaluadas positivamente de acuerdo con lo establecido en los apartados octavo.3 y decimosegundo de la presente Orden, se reflejarán en el Expediente Académico, con indicación de la fecha de su superación.

Vigésimo.

1. Al término del primer ciclo y de cada uno de los cursos del segundo ciclo, se recogerán en las Actas de Evaluación, que a tal efecto se cumplimentarán en la última sesión de evaluación, las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas. Las actas se cerrarán al término del período lectivo en el mes de junio del año correspondiente. Dichas actas, que se ajustarán en su contenido al modelo que, como Anexo II, se adjunta a la presente Orden, incluirán también las decisiones de promoción y permanencia, y, en la correspondiente al cuarto curso, la propuesta para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria.
2. En acta de evaluación complementaria se recogerán las calificaciones positivas de aquellas áreas o materias evaluadas negativamente en el ciclo o curso anterior, de acuerdo con lo establecido en los apartados octavo.3 y decimosegundo de la presente Orden.
3. Asimismo, en la última sesión de evaluación del primer año del primer ciclo se recogerá en acta la calificación correspondiente a las materias optativas cursadas por el alumno en ese curso.

Vigesimoprimer.

A partir de los datos consignados en las actas, se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos y alumnas, según el modelo que, como Anexo IV, se adjunta a la presente Orden. Una copia del mismo será remitida al Servicio de Inspección de Educación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez finalizado el curso académico, y siempre con anterioridad al día 15 de julio del año correspondiente.

Vigesimosegundo.

1. El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica es el documento oficial que acredita las calificaciones y las decisiones relativas al progreso académico del alumno. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados. Su contenido es el que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, anteriormente mencionada.

2. Las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna en el primer ciclo y en el tercer curso de la etapa se consignarán en los términos indicados en el punto 1 del apartado octavo de la presente Orden en el Libro de Escolaridad, una vez adoptada la decisión de promoción. En el caso del cuarto curso, esas calificaciones se consignarán cuando el alumno haya sido propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria o, en su caso, al finalizar su escolaridad. En el caso de áreas o materias con calificación negativa del ciclo o curso anterior, éstas se reflejarán en el Libro de Escolaridad una vez evaluadas positivamente, de acuerdo con lo establecido en los apartados octavo.3 y vigesimosegundo de la presente Orden, con indicación de la fecha de su superación.

Vigesimotercero.

1. Al finalizar cada año académico, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario, de acuerdo con el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Orden, acerca del grado de desarrollo alcanzado por el alumno o alumna en relación con los objetivos establecidos para el ciclo o curso, en el que se hará constar, en su caso, la decisión acerca de la promoción. El contenido de dicho informe se decidirá en la última sesión de evaluación del correspondiente curso académico.

2. Cuando algún alumno o alumna no haya desarrollado las capacidades expresadas en los objetivos establecidos para el ciclo o curso, el tutor o la tutora deberá especificar en el informe las medidas educativas complementarias encaminadas a desarrollar adecuadamente las capacidades del alumno o alumna. Para ello, contará con el informe de los profesores y profesoras correspondientes a cada una de las áreas en las que el alumno o alumna no haya alcanzado los objetivos programados, elaborado, en su caso, en colaboración con el Departamento de Orientación; este informe estará referido al grado de desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos educativos del área y al funcionamiento de las medidas de refuerzo educativo y, en su caso, adaptación curricu-

lar adoptadas para esos alumnos o alumnas.

3. Los Informes de Evaluación Individualizados orientarán en el curso académico siguiente la labor del profesorado, del mismo o de otro Centro, de modo que se garantice la necesaria continuidad del proceso de aprendizaje de cada alumno y de cada alumna.

4. Asimismo, se consignará en un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje, cuando un alumno o alumna se traslade a otro Centro sin haber concluido el año académico.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el punto decimoctavo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, el Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- b) Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de las diferentes áreas o materias.
- c) Valoraciones del aprendizaje realizado.
- d) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

6. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario contendrá los mismos elementos que se recogen en el punto anterior, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente curso académico.

Vigesimocuarto.

1. Los Expedientes Académicos y las Actas de Evaluación se archivarán en la Secretaría del Centro, siendo el Secretario o Secretaria responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten. Estos documentos se conservarán en el Centro. Las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas para su conservación o traslado, en caso de supresión del mismo.

2. La custodia del Libro de Escolaridad corresponde al Centro educativo en que el alumno se encuentre escola-

rizado y se entregará a éste al término de la enseñanza obligatoria. Esta circunstancia se hará constar en el libro, y se reflejará en el Expediente Académico personal del alumno.

3. Mientras el alumno se encuentre escolarizado en el Centro, la custodia de los correspondientes Informes de Evaluación Individualizados corresponde al tutor o tutora, quien los pondrá a disposición de los demás profesores y profesoras de dicho alumno.

Vigesimoquinto.

1. Los documentos básicos que posibilitan la movilidad de los alumnos y alumnas entre los Centros de Educación Secundaria Obligatoria son: el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y los Informes de Evaluación Individualizados.

2. Cuando un alumno se traslade a otro Centro sin haber concluido la etapa, el Secretario o Secretaria del mismo solicitará al del Centro de origen el Libro de Escolaridad y los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario correspondientes a la escolarización del alumno en esta etapa educativa. Si el traslado se produce durante el año académico, además de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario anteriormente mencionados, se incorporará un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, de acuerdo con lo establecido en los puntos 4 y 6 del apartado vigesimotercero de la presente Orden. El Centro receptor pondrá los correspondientes informes a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o alumna.

3. Una copia de los Informes de Evaluación Individualizados remitidos al nuevo Centro se archivará en el Centro de origen.

VII. INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y A LAS FAMILIAS.

Vigesimosexto.

1. Periódicamente, al menos tres veces a lo largo del curso, o dos en el caso de áreas o materias que se impartan en un solo cuatrimestre, el tutor o tutora informará por escrito a las familias y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua.

2. Al finalizar el ciclo, o curso respectivo, se informará por escrito al alumno o alumna y a su familia acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias optativas cursadas por el alumno, la decisión acerca de su promoción al ciclo o curso siguiente, y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o alumna desarrolle las capacidades expresadas en los objetivos programados.

3. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a que su rendimiento escolar, a lo largo del proceso de evaluación continua, sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los profesores informarán a los alumnos y alumnas a principios de curso, acerca de los objetivos, contenidos, criterios metodológicos y estrategias de evaluación del área o materia de que se trate.

4. Los tutores y tutoras y los profesores y profesoras de las distintas áreas y materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus familias en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas para una mejor eficacia del propio proceso.

5. Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine.

VIII. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y DEL PROYECTO CURRICULAR.

Vigesimoséptimo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, los profesores y profesoras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el desarrollo del currículo. Asimismo, evaluarán el Proyecto Curricular y las programaciones de aula emprendidos, en virtud de su desarrollo real y de su adecuación a las características específicas y a las necesidades educativas de los alumnos y alumnas.

Vigesimooctavo.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto

Curricular. Este plan incluirá precisiones acerca del momento en que dicha evaluación ha de efectuarse, de los instrumentos necesarios para llevarla a cabo y de las personas implicadas en ella.

2. Asimismo, a iniciativa del Claustro de Profesores o a iniciativa propia, el Consejo Escolar podrá proponer a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco del Proyecto de Centro, la puesta en marcha de otros programas de evaluación sobre el funcionamiento educativo del Centro.

Vigesimonoveno.

La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, además del análisis específico del Proyecto Curricular de Etapa, deberá abordar, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La organización del Centro y el aprovechamiento de los recursos.
- b) El carácter de las relaciones entre profesores y alumnos y entre los mismos profesores, así como la convivencia entre los alumnos.
- c) La coordinación entre los órganos y personas responsables en el Centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo Directivo, Claustro de Profesores, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Departamentos y Tutores.
- d) La regularidad y calidad de la relación con los padres, madres o tutores legales.

Trigésimo.

La evaluación del Proyecto Curricular de Etapa deberá incluir, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La adecuación de los objetivos a las necesidades y características de los alumnos y de las alumnas.
- b) La validez de la secuenciación de los objetivos y contenidos por ciclos o cursos.
- c) La idoneidad de la metodología, así como de los materiales curriculares y didácticos empleados.
- d) La validez de las estrategias de evaluación y promoción establecidas.
- e) La adecuación de la orientación educativa y profesional.

f) La adecuación de la oferta de materias optativas a las necesidades educativas de los alumnos y de las alumnas.

g) La efectividad de los programas de diversificación curricular puestos en marcha.

h) La validez de los criterios aplicados en las adaptaciones del currículo para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Trigesimoprimer.

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación pueden incluirse, entre otros, los informes del Servicio de Inspección de Educación y las aportaciones que realicen los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores y el Equipo de Apoyo externo correspondiente, de acuerdo con la planificación prevista al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, se tendrán en cuenta las opiniones de los órganos colegiados del Centro, reflejadas en las actas e informes de las reuniones celebradas al respecto, así como las opiniones formuladas por los tutores y tutoras como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Trigesimosegundo.

1. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas y del proceso de enseñanza servirán para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del Proyecto Curricular que se han detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y alumnas y al contexto del Centro, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine. En este sentido, el tutor o tutora recogerá las aportaciones que puedan formular sus alumnos respecto a las estrategias de evaluación incluidas en dicho Proyecto Curricular.

2. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos, así como del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular, deberán ser incluidos y analizados en la Memoria Final de Curso del Centro.

3. El Director o Directora del Centro adoptará las medidas que resulten de la evaluación, y trasladará, en su caso, al Claustro de profesores, o al Consejo Escolar del Centro, aquéllas que hayan de ser consideradas por esos órganos colegiados en el ejercicio de sus competencias.

IX. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden.

2. La Consejería de Educación y Ciencia regulará los procedimientos para la elaboración y revisión periódica del dictamen de escolarización destinado a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales. Este documento se adjuntará a sus respectivos expedientes académicos. Para dichos alumnos se llevará a cabo una revisión de la valoración psicopedagógica al inicio de la escolarización de los mismos en la Educación Secundaria Obligatoria, que será tenida en cuenta en la evaluación inicial a que se refiere el punto 1 del apartado quinto de la presente Orden.

Segunda.

1. Los Equipos de Apoyo Externo asesorarán y orientarán a los Centros en el desarrollo del proceso de evaluación, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

2. Asimismo, los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores, en el ámbito de sus competencias, asesorarán al profesorado para un mejor desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

3. El Servicio de Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación y propondrá la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores e inspectoras, en las visitas a los Centros, se reunirán con el equipo directivo, con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, con el Departamento de Orientación, con los profesores y profesoras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos y alumnas y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos a que se refiere el apartado vigesimoprimeros de la misma.

X. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 1 de Febrero de 1993.

EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO I

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

(R.D. 1007/1991, de 14 de Junio y D. 106/1992 de 9 de Junio)

CENTRO _____ **LOCALIDAD** _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A	
Fecha de Matricula _____	Nº expediente _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A	
APELLIDOS _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento _____	Lugar _____
Provincia _____	País _____
Domicilio _____	Teléfono _____
Nombre y apellidos del padre o tutor _____	D.N.I. _____
Nombre y apellidos de la madre o tutora _____	D.N.I. _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A					
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclos	Cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (*)	
(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular para la diversificación, se adjuntará este expediente.	

CAMBIOS DE DOMICILIO	
Domicilio _____	Teléfono _____
Domicilio _____	Teléfono _____
Domicilio _____	Teléfono _____

Con Fecha _____	se traslada al Centro _____
Localidad _____	Provincia _____

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 1º CICLO				
CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)				
ÁREAS	(2) calificación	(3) A.C.	(5) CALIFICACIÓN	Fecha de superación Firma del Secretario/a
Ciencias de la Naturaleza				
Ciencias Sociales, Geografía e Historia				
Educación Física				
Educación Plástica y Visual				
Lengua Castellana y Literatura				
Lengua Extranjera				
Matemáticas				
Música				
Tecnología				
Religión				
OPTATIVAS (4)				
.....				
.....				
.....				
.....				

En la última sesión de evaluación de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a al 3º curso de Educación Secundaria Obligatoria

Vº Bº El/La Director/a	El/La Secretario/a
(Sello del Centro)	
Fdo. _____	Fdo. _____

- (1) No se consignarán las calificaciones hasta que el alumno promocione de ciclo.
- (2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
- (3) Se indicarán con un aspa aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
- (4) Se consignarán las optativas cursadas por el alumno.
- (5) Se consignarán la superación de las áreas con calificación negativa una vez evaluadas positivamente en los términos de Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 3º CICLO				
CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)				
ÁREAS	(2) calificación	(3) A.C.	(5) CALIFICACIÓN	Fecha de superación Firma del Secretario/a
Ciencias de la Naturaleza				
Ciencias Sociales, Geografía e Historia				
Educación Física				
Educación Plástica y Visual				
Lengua Castellana y Literatura				
Lengua Extranjera				
Matemáticas				
Música				
Tecnología				
Religión				
OPTATIVAS (4)				
.....				
.....				
.....				
.....				

En la última sesión de evaluación de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a al 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria

Vº Bº E/ La Director/a (Sello del Centro)	E/ La Secretario/a
Fdo. _____	Fdo. _____

- (1) No se consignarán las calificaciones hasta que el alumno promocione de ciclo.
 (2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
 (3) Se indicarán con un aspa aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
 (4) Se consignarán las optativas cursadas por el alumno.
 (5) Se consignarán la superación de las áreas con calificación negativa una vez evaluadas positivamente en los términos de Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 4º CURSO		
CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)		
ÁREAS	CALIFICACIÓN (2)	A.C. (3)
Ciencias de la Naturaleza		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
La Vida Moral y la Reflexión Ética		
Lengua Castellana y Literatura		
Lengua Extranjera		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Religión		
OPTATIVAS (4)		
.....		
.....		
.....		
.....		

En la última sesión de evaluación de fecha (5) _____ se decidió proponer al alumno/a para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Con esta fecha el alumno/a ha finalizado en este Centro su escolaridad obligatoria haciéndosele entrega del Libro de Escolaridad.

_____, _____ de _____ de _____

Vº Bº El/La Director/a
(Sello del Centro)
El/La Secretario/a

Fdo. _____
Fdo. _____

- (1) Sólo se consignarán las calificaciones si el alumno finaliza su escolaridad.
- (2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
- (3) Se indicarán con un aspa aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
- (4) Se consignarán las optativas no troncales cursadas por el alumno.
- (5) En caso de finalizar la escolarización sin haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria, se inutilizará este espacio mediante una línea transversal.

ANEXO III

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimoctavo de la Orden del Ministerio de Educación y ciencia de 30 de octubre de 1992, el Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y de las áreas o materias.
- b) Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) de las diferentes áreas o materias.
- c) valoración del aprendizaje realizado.
- d) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

El informe individualizado de carácter extraordinario contendrá los mismos elementos que los recogidos en el ordinario, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente curso académico.

Cada informe recoge, además de los datos de identificación del alumno y del tutor o tutora, los elementos reseñados anteriormente y otros referidos a la delimitación de las dificultades encontradas para lograr la asimilación de los contenidos y desa-

rrrollo de las capacidades.

Con respecto a la “apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de cada ciclo o etapa de las áreas o materias” se trata de la valoración de las mismas en dos niveles distintos:

- Tomando los objetivos del ciclo o etapa para cada área o materia: se valorará el grado de desarrollo de las capacidades, teniendo en cuenta el nivel de partida, detectado en la evaluación inicial, en contraste con el proceso seguido por el alumno a lo largo del curso y reflejado paso a paso en la evaluación continua que cada profesor realizó del mismo.
- Tomado los objetivos del ciclo o etapa para cada área o materia: se valorará el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa. su finalidad es determinar la competencia curricular del alumno y el punto de partida de la actividad docente futura.

Con respecto a la “apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias”, se trata de la valoración de los mismos en cuanto a:

- Integración de los conceptos: entendiéndose por tal, el manejo e incorporación de los mismos en la resolución de las actividades en las que el alumno necesita emplear el conocimiento de los conceptos previstos en cada momento del desarrollo curricular de la etapa o ciclo.
- Utilización de los procedimientos: referidos al uso de las estrategias cognitivas y métodos de observación, estudio y análisis requeridos para el descubrimiento e integración de los conceptos y desarrollo de las capacidades previstas en los objetivos generales de la etapa o ciclo.
- Aparición de nuevas actitudes: valoración de la dinámica de las actitudes que han ido surgiendo en el alumno, conforme con el desarrollo de cada una de las áreas o materias en las que se desarrollan los objetivos generales de la etapa o ciclo.

La aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias tendrán un carácter regulador, orientador y autocorrector del proceso educativo, que deberá permitir mejorar tanto los procesos de enseñanza, como los resultados de la integración educativa.

MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A:

EDAD: CURSO ESCOLAR: CICLO: CURSO:

CENTRO:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

PROFESOR/A TUTOR/A:

2. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ETAPA Y DE LAS ÁREAS O MATERIAS:

Apreciación del desarrollo de las capacidades en

Referentes:	CC	CC NN	E SS	EP F 1	E TV 2	LC YL T	L. EX S	L. EX	M A T1	M U T2	TE CN T3	O P 74	O P L	O P	O P	R E
El propio alumno-a																
Los objetivos áreas/materia																

Para la apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y las áreas o materias, teniendo al alumno/a como propio referente, se sugieren las siguientes orientaciones:

- (A) Evolucionó progresivamente hasta desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área o materia de que se trata.
- (B) Evolucionó progresivamente, pero no desarrolló todas las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área o materia de que se trata, aunque se aprecia la madurez y posibilidades de progreso para estudios posteriores.
- (C) Evolucionó progresivamente, pero no desarrolló las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área o materia de que se trata, aún habiendo demostrado el esfuerzo e interés suficientes.
- (D) Evolucionó progresivamente pero no desarrolló las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área o materia de que se trata, sin haber demostrado el esfuerzo e interés necesarios.

Para la apreciación del grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de etapa y de las áreas o materias, teniendo los objetivos como referente, se sugiere las siguientes orientaciones:

- (A) Desarrolló plenamente las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área o materia.
- (B) Desarrolló suficientemente las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área o materia.
- (C) Desarrolló de modo inadecuado las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área o materia.

3. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE ASIMILACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS O MATERIAS:

	CC	CC NN	E SS	EP F	E TV	LC YL	L. EX 1	L. EX 2	M A T	M U S	TE CN	O P T1	O P T2	O P T3	O P 74	R E L
Integración de los conceptos																
Utilización de los procedimientos:																
Aparición de nuevas actitudes																

Para la apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias se sugiere las siguientes orientaciones :

- (A) Ha superado lo previsto en los objetivos generales del área o materia para la etapa, ciclo o curso.
- (B) Coincide con lo previsto en los objetivos generales del área o materia para la etapa, ciclo o curso.
- (C) Realizó un desarrollo parcial de lo previsto en los objetivos generales del área o materia para la etapa, ciclo o curso.
- (D) Realizó un desarrollo inadecuado de lo previsto en los objetivos generales del área o materia para la etapa, ciclo o curso.
- (E) No ha conseguido el desarrollo de lo previsto en los objetivos generales del área o materia para la etapa, ciclo o curso.

4. DIFICULTADES ENCONTRADAS PARA LOGRAR LA ASIMILACIÓN DE LOS CONCEPTOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTITUDES, Y EXPLICACIÓN DEL ORIGEN Y CAUSAS DE LAS MISMAS.

(Detallarlas para cada una de las áreas o materias en las que no se hayan desarrollado convenientemente las capacidades enunciadas en los objetivos).

5. VALORACIONES DEL APRENDIZAJE REALIZADO Y, EN SU CASO DECISIÓN DEL EQUIPO EDUCATIVO DE CURSO, CICLO O ETAPA SOBRE LA PROMOCIÓN/TITULACIÓN DEL ALUMNO/A:

6. APLICACIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS.

Para cada una de las áreas en las que el alumno o alumna no haya alcanzado el desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos establecidos, concretar medidas tales como:

- Propuesta de medidas educativas complementarias sobre la atención personalizada del alumno/a (adaptaciones -secuenciación de contenidos, metodología, espacios, tiempo, recurso- refuerzos, diversificaciones, etc...)
- Punto de partida para lo aprendizajes siguientes y estrategias de enseñanza-aprendizaje más eficaces con el alumno/a
- Valoración sobre la integración en el grupo, adaptación personal y socialización del alumno/a.

7. OTRAS OBSERVACIONES.

..... a de 199 ____.

EL TUTOR O TUTORA,

Fdo: _____

(Sello del Centro)

VºBº
EL DIRECTOR O DIRECTORA

Fdo.: _____

ANEXO IV

INFORME DE LOS RESULTADOS
DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS

Curso académico 199 ____ - 9 ____

Centro _____

Público

Privado

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE
COMPLEMENTAN Y MODIFICAN LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA SOBRE EVALUACIÓN EN LAS
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL ESTABLECIDAS POR LA LEY
ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL
DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE COMPLEMENTAN Y MODIFICAN LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA SOBRE EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Las Órdenes de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como la Orden de 14 de Septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato y la Orden de 26 de Julio de 1995, sobre evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen en sus apartados correspondientes instrucciones sobre el carácter de la evaluación en las respectivas enseñanzas, su desarrollo, la promoción y la titulación de los alumnos, los diferentes documentos utilizados en el proceso de evaluación, los procedimientos de información a las familias y la evaluación de la práctica docente y del Proyecto Curricular.

La experiencia derivada de la aplicación de dichas Órdenes aconseja someter a regulación algunos aspectos concretos referidos a la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales, la evaluación de los alumnos que siguen programas de diversificación curricular, la evaluación de las materias que resultan de la reorganización del área de Ciencias de la Naturaleza en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y la regulación de la promoción de los alumnos que cambian de modalidad o itinerario en el Bachillerato.

Asimismo, la complejidad que entrañan algunos aspectos de la evaluación, entre ellos el que se refiere a la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, hace necesario establecer algunas puntualizaciones en la normativa que regula las características y contenido de dicho documento, con el fin de facilitar su elaboración, concretar el carácter formativo que posee la evaluación, garantizar la consecución de los objetivos que la definen y, en definitiva, potenciar la función que dichos informes desempeñan como elemento facilitador de la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En virtud de lo expuesto, y dentro de la asignación competencial sobre la materia que se reconoce en el artículo 62.2 de la LOGSE a las distintas Administraciones educativas, esta Consejería

DISPONE:

I. EVALUACIÓN DE ALUMNOS CON

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Artículo 1.

1. La evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato o los Ciclos Formativos de Formación Profesional específica se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las adaptaciones curriculares que, para ellos, se hubieran realizado.
2. Las adaptaciones curriculares a que se refiere el apartado anterior se recogerán en un documento individual de adaptaciones curriculares, que incluirá los datos de identificación del alumno, las propuestas de adaptación, tanto las de acceso al curriculum como las propiamente curriculares, las modalidades de apoyo, la colaboración con la familia, los criterios de promoción y los acuerdos tomados al realizar los oportunos seguimientos.
3. El documento individual de adaptaciones curriculares, el informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización, se adjuntarán al Expediente Académico del alumno, consignándose la circunstancia de la adaptación en el apartado "Datos médicos y psicopedagógicos relevantes".

Artículo 2.

1. Los resultados de la evaluación se consignarán en las correspondientes Actas de Evaluación, añadiéndose un asterisco (*) a la calificación que figure en la columna de las áreas, materias o módulos, según proceda, que hayan sido objeto de esas adaptaciones. Asimismo, en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o, en su caso, en el Libro de Calificaciones, se procederá como en las Actas de Evaluación y se extenderá la diligencia oportuna para hacer constar dicha circunstancia en la página del Libro destinada a observaciones.
2. En el caso de los alumnos que cursen el Bachillerato, también se hará constar la circunstancia a que se re-

fiere el punto anterior en la relación certificada de alumnos que concurren a las pruebas de acceso a la Universidad, que los centros han de enviar a la Universidad correspondiente conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992, por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que haya cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 3.

1. La exención en determinadas materias de Bachillerato a que hace referencia el artículo veintidós del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, será autorizada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, exclusivamente para los alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, cuando circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, así lo requieran.
2. La exención se hará constar en el Expediente Académico del Alumno, consignándose la expresión (EX) en la casilla destinada a la calificación de la materia correspondiente. Se adjuntará a dicho expediente una copia de la Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se autoriza la exención.
3. Asimismo, esta circunstancia se hará constar, en los mismos términos, en el apartado "Observaciones" del Libro de Calificaciones de Bachillerato, en las Actas de Evaluación y en la relación certificada de los alumnos que concurren a las pruebas de acceso a la Universidad, extendiéndose la diligencia correspondiente, en la que se hará referencia expresa a la fecha de la Resolución.
4. A efectos de determinar la nota media del Bachillerato, no se computarán las materias consideradas exentas.

Artículo 4.

En Educación Infantil las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar la permanencia del alumno o la alumna durante un año más en el segundo ciclo de la etapa, cuando se estime que dicha permanencia permitirá alcanzar los objetivos de la etapa o será beneficiosa para su socialización. La petición será tramitada por la Dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del maestro tutor o

maestra tutora, basada en el informe del Equipo de Orientación Educativa y oída la familia. La Inspección de Educación elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

Artículo 5.

1. En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se podrá adoptar la decisión de que un alumno o alumna permanezca un año más, de los establecidos con carácter general para estas enseñanzas, en el mismo ciclo o, en su caso, curso cuando existan expectativas de que con esta medida podrá alcanzar el desarrollo de las capacidades previstas para el ciclo o etapa, o cuando de la misma se deriven beneficios para su socialización.
2. La decisión de permanencia será autorizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, La petición será tramitada por la Dirección del centro, a propuesta del maestro o profesor tutor, basada en un informe motivado que elabore el Equipo de Orientación Educativa o, en su caso, el Departamento de Orientación, y oída la familia. La Inspección de Educación elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

Artículo 6.

1. En Bachillerato, los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, podrán solicitar la realización en régimen escolarizado de los cursos que forman la etapa fraccionando en dos bloques las materias que componen el currículum de cada curso. La autorización para ello será concedida por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, cuando circunstancias debidamente acreditadas así lo aconsejen. Esta situación se hará constar en el Expediente Académico del Alumno, al que se adjuntará una copia de la Resolución que la autoriza.
Los centros informarán con detalle al alumnado de la existencia de esta modalidad de estudio.
2. A efectos de fraccionamiento se establecen los siguientes bloques de materias:
3. Los alumnos y alumnas que hayan optado por fraccionar en bloques las materias para su estudio deberán matricularse del curso completo, y cursar los dos bloques en que se divide cada curso en años consecutivos; en el primer año cursarán las materias correspondientes al bloque I, y en el siguiente las co-

respondientes al bloque II. En el supuesto de que, al concluir el primer año, queden materias pendientes del bloque I, en el año siguiente, estos alumnos y alumnas quedan obligados a matricularse de todas las materias que componen el bloque II y de las que les hubieran quedado pendientes del bloque I. Los

CURSO 1º	
Bloque I	Bloque II
Materias comunes · Materias optativas elegidas	· Materias propias de la modalidad elegidas
CURSO 2º	
Bloque I	Bloque II
· Materias comunes · Materias optativas elegidas	· Materias propias de la modalidad elegidas

resultados de la evaluación realizada al finalizar el primer año, caso de ser positiva, se conservarán debidamente registrados, para incorporarlos a los correspondientes a las materias cursadas en el segundo año. Una vez cursados los dos grupos de materias, la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

4. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias pendientes o no cursadas, si se trata del primer curso, y más de tres si se trata del segundo curso.
5. Para aquellos alumnos y alumnas que hayan optado por fraccionar en bloques las materias, el número máximo de cuatro años de permanencia en la etapa se amplía en dos.

Artículo 7.

Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursen Ciclos Formativos de Formación Profesional específica quedan autorizados a presentarse a la evaluación y calificación un máximo de seis veces.

II. EVALUACIÓN DE ALUMNOS DE

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SIGUEN PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR.

Artículo 8.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria que siguen programas de diversificación curricular se realizará tomando como referente los objetivos generales de la etapa, así como los contenidos y criterios de evaluación personalizados establecidos para cada ámbito, área o materia en dicho programa.
2. Al término del programa de diversificación el centro expedirá la acreditación correspondiente, haciendo constar los años cursados y las calificaciones obtenidas en los distintos ámbitos, áreas o materias.

Artículo 9.

1. Los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular se incluirán en las Actas de Evaluación correspondientes del grupo de procedencia. A tal fin, el modelo de Acta de Evaluación Final del cuarto curso que aparece en el anexo II de la Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificado como se recoge en el anexo I de la presente Orden.
2. En las Actas de Evaluación se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del curriculum básico, de las materias optativas y del área específica cursadas por el alumno o alumna. Las casillas del Acta de Evaluación correspondientes a las áreas del curriculum básico que no se hayan cursado serán inutilizadas trazando una línea diagonal.
3. La valoración del progreso del alumno en el aprendizaje de los ámbitos formativos correspondientes al área específica se expresará mediante la escala de calificaciones: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).
4. En las Actas de Evaluación del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria se hará constar, en su caso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria para los alumnos y alumnas que siguen programas de diversificación curricular.

Artículo 10.

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno.
2. Los resultados de la evaluación de las áreas del currículum básico que el alumno o la alumna haya cursado, así como de las materias optativas, se consignarán en las páginas 22 o 24 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al tercer o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente. Las casillas correspondientes al resto de las áreas del currículum básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de esta Orden y se hará constar a pie de página la siguiente diligencia: “En la página __ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figuran las calificaciones correspondientes a los ámbitos formativos del área específica cursada por el alumno”.
3. En la página del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica a la que haga referencia la diligencia a que se refiere el punto anterior se cumplimentará el cuadro que figura en el anexo II de la presente Orden. Dicho cuadro servirá, asimismo, como complemento a la Acreditación de la Evaluación que figura en la página 27 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que se extenderá al término del programa de diversificación curricular, haciendo constar a pie de dicha página la diligencia siguiente: “En la página __ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figura la acreditación de las calificaciones correspondientes a los ámbitos formativos del área específica cursada por el alumno”.
4. Al término de la Educación Secundaria Obligatoria se certificará en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica la finalización de la escolaridad obligatoria del alumno o la alumna y la obtención, en su caso, del título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 11.

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en la hoja del Expediente Académico del alumno que recoge, de manera sintética, la información relativa al proceso de evaluación en el cuarto curso de la etapa, los resultados de la evaluación de las áreas del currículum básico y de las materias optativas que el alumno haya cursado, así como los correspondientes a los ámbitos formativos del área específica. A tal fin, dicha hoja queda modificada como se recoge en el anexo III de la presente Orden.

2. Las casillas correspondientes al resto de las áreas del currículum básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de esta Orden.

III. EVALUACIÓN DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 12.

1. En el cuarto curso de la etapa, la evaluación de las dos materias que resultan de la nueva organización del área de Ciencias de la Naturaleza, establecida en el apartado 4.b del artículo 1 del Decreto 262/1996, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, será independiente, consignándose así en los correspondientes documentos de evaluación.
2. A tal fin, el modelo de Acta de Evaluación Final del cuarto curso y el modelo de la hoja del Expediente Académico del alumno que recoge los resultados de la evaluación en el cuarto curso de la etapa, quedan modificados, como se recoge en los anexos I y III, respectivamente, de la presente Orden.
3. Cuando, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 1 del mencionado Decreto, la Consejería de Educación y Ciencia autorice la organización de forma integrada el área de Ciencias de la Naturaleza a lo largo de todos los cursos de la etapa, la evaluación de la misma se realizará de forma integrada en los dos cursos de la etapa.

IV. PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE BACHILLERATO QUE CAMBIAN DE ITINERARIO O MODALIDAD

Artículo 13.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo decimosegundo de la Orden de 29 de julio de 1994, por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas de Bachillerato, cuando un alumnos o alumnas, que habiendo cursado el primer año de una modalidad de Bachillerato, decida

cambiar al segundo año de una modalidad distinta, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados negativamente en más de dos materias, deberán cursar el curso primero de la nueva modalidad elegida en su totalidad.
 - b) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados positivamente en todas las materias del curso primero, deberán cursar todas las materias del curso 2º y las materias propias correspondientes al curso 1º de la nueva modalidad, exceptuando aquellas materias que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el curso 1º de la modalidad que abandona, y la que habiendo cursado y superado como optativa en primero coincida con una materia propia de la nueva modalidad.
 - c) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados negativamente en una o dos materias, deberán cursar todas las materias del curso 2º, las materias propias correspondientes al curso 1º de la nueva modalidad, con la excepción de aquellas materias que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el curso 1º de la modalidad que abandona y la que habiendo cursado y superado como optativa en primero coincida con una materia propia de la nueva modalidad. Además, deberá cursar, en su caso, las materias comunes del curso 1º que no hubiera superado. Si el total de materias correspondientes al curso 1º que se deban cursar fuese superior a tres, el alumno o alumna deberá repetir el curso 1º de la nueva modalidad en su totalidad.
2. Los mismos criterios serán de aplicación para aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado el primer año de un itinerario de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, decidan cambiar en el segundo año a un itinerario diferente dentro de la misma modalidad.

Artículo 14.

1. Aquellos alumnos y alumnas que, estando ya en posesión del Título de Bachiller, precisen por motivos concretos de acceso a un ciclo formativo de grado superior o estudios universitarios, acreditar materias propias de una modalidad de Bachillerato distinta de la que hubieran cursado, deberán presentar una solicitud para su autorización en la Delegación

Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con un informe de la Inspección educativa sobre su procedencia, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para su autorización a tales efectos. El centro expedirá la certificación con las calificaciones correspondiente, haciendo constar en la misma los efectos a los que son válidas dichas calificaciones.

2. A efectos de determinar la nota media del Bachillerato de estos alumnos, la calificación obtenida en estas materias reemplazará a la que el alumno o la alumna hubiera obtenido en las materias propias de la modalidad antes cursada que sustituyen.

V. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADOS.

Artículo 15.

1. En Educación Primaria, al finalizar cada ciclo el maestro tutor o la maestra tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario acerca del grado de desarrollo alcanzado por el alumno o alumna en relación con los objetivos establecidos para el ciclo, en el que se hará constar la decisión acerca de la promoción. Este Informe de Evaluación Individualizado constituirá una síntesis de la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante el ciclo. Para su elaboración, el maestro tutor contará, cuando proceda, con la información aportada por los maestros especialistas.
2. En aquellos casos en que el maestro tutor o la maestra tutora no vaya a continuar con el grupo de alumnos y alumnas hasta la finalización del ciclo, el Informe de Evaluación Individualizado se emitirá al finalizar el curso, refiriéndose su contenido a dicho período.

Artículo 16.

En Educación Secundaria Obligatoria, al finalizar cada año académico, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario en el que se hará constar, cuando proceda, la decisión acerca de la promoción. Dicho informe deberá consistir en una síntesis de la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante todo el curso académico. Para su elaboración, el profesor tutor contará con la

información aportada por los profesores correspondientes a cada una de las áreas y materias, a través de las sesiones de evaluación celebradas a lo largo del curso, así como con la colaboración del Departamento de Orientación.

Al Informe de Evaluación Individualizado se incorporará, cuando proceda, el dictamen de la Junta de Evaluación relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

Artículo 17.

En Bachillerato y en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, al finalizar el primer curso, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario que sintetice la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante todo el curso académico. Cuando el alumno promocione con materias o módulos pendientes, el Informe de Evaluación Individualizado deberá contener necesariamente un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas para su recuperación.

Artículo 18.

1. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario a que se refiere los artículos anteriores deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - a) La apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales establecidos para el ciclo o, en su caso, el curso.
 - b) La descripción de los logros y/o dificultades habidos en relación con la consecución de dichos objetivos.
 - c) Las medidas educativas complementarias que se hubieran aplicado.
 - d) Las medidas educativas complementarias que se estimen necesarias para garantizar la continuidad con éxito del proceso de aprendizaje, con especial referencia a las áreas, materias o módulos que hayan sido evaluados negativamente.
 - e) La valoración global del aprendizaje realizado.
 - f) La decisión relativa a la promoción de ciclo o, en su caso, de curso, que estará sujeta a lo que el

centro haya dispuesto en su Proyecto Curricular y que, en cualquier caso, deberá atenerse a lo establecido en el apartado IV, sobre promoción de alumnos, de la correspondientes órdenes sobre evaluación en cada una de las etapas.

En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria se tendrá en cuenta que la decisión de promoción en el 4º curso, que va acompañada de la propuesta para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria, implica el reconocimiento de que el alumno o la alumna ha desarrollado en términos globales los objetivos generales de la etapa y que existen garantías de que podrá proseguir con éxito los estudios posteriores. Por tanto, una vez adoptada esa decisión, la propuesta de expedición del título no podrá supeditarse a que el alumno tenga pendiente de evaluación positiva alguna área o materia del primer ciclo o del curso 3º ó 4º de la etapa.

- g) Dictamen de la Junta de Evaluación, cuando proceda, relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

2. El formato a utilizar para la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario deberá ser decidido por cada Centro, concretándose las características y contenido de dicho formato en el Proyecto Curricular, dentro del apartado correspondiente a la evaluación del proceso de aprendizaje. En cualquier caso, el formato decidido por el centro deberá incluir, de modo preceptivo, todos los elementos relacionados en el punto anterior de este artículo. En el anexo IV de esta Orden aparecen instrucciones para la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, así como un modelo de formato de informe que tiene carácter orientativo y que podrá ser utilizados por los centros en tanto deciden su propio formato.

Artículo 19.

1. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, que el tutor o la tutora ha de elaborar cuando un alumno se traslade a otro Centro sin haber concluido el ciclo o el año académico, contendrá los elementos que se recogen en el Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente ciclo o curso académico, a excepción de aquellos que se refieren a la decisión relativa a la promoción de ciclo o curso, según proceda.

2. Además de los elementos anteriores, el Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, recogerá la valoración sobre el grado de asimilación de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de las diferentes áreas, materias o módulos cursados hasta ese momento, con indicación expresa de cuáles son los contenidos objeto de valoración.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 18 de Noviembre de 1996

Artículo 20.

A efectos de dar una respuesta objetiva a las demandas presentadas por los centros para la realización de Programas de Diversificación curricular o Programas de Garantía Social, los centros, concluida la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que corresponda una relación certificada de los alumnos y alumnas que, a la vista del contenido del apartado g) del artículo 18.1, a propuesta de la Junta de Evaluación y con el consentimiento de los padres, madres o tutores legales, deberán ser incluidos en los anteriores programas.

EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogados los artículos decimosegundo y decimocuarto de la Orden de 1 de febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigesimoprimero y vigesimotercero de la Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigesimoquinto y vigesimoséptimo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y decimonoveno vigesimoprimero de la Orden de 26 de julio de 1995, sobre Evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Asimismo, queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango a la presente Orden que puedan contravenir a lo establecido en la misma.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a interpretar y aplicar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda.

ANEXO II

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

El alumno/a:.....
ha obtenido en los ámbitos formativos del área específica cursada, en el programa de diversificación curricular, los siguientes resultados:

ÁMBITOS DEL ÁREA ESPECÍFICA	CALIFICACIÓN
Ámbito sociolingüístico: (Incluye el curriculum básico de las áreas ...)	
Ámbito científicotecnológico: (Incluye el curriculum básico de las áreas ...)	

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 4º CURSO		
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)		
ÁREAS	CALIFICACIÓN (2)	A.C. (3)
Ciencias de la Naturaleza		
Física y Química		
Biología y Geología		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
La Vida Moral y la Reflexión Ética		
Lengua Castellana y Literatura		
Lengua Extranjera		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Religión		
ÁREA ESPECÍFICA (P.D.C.)		
Ámbito sociolingüístico		
Ámbito científicotecnológico		
OPTATIVAS (4)		
.....		
.....		
.....		
.....		
En la última sesión de evaluación de fecha (5) _____ se decidió proponer al alumno/a para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.		
Con esta fecha el alumno/a ha finalizado en este Centro su escolaridad obligatoria, haciéndosele entrega del Libro de Escolaridad.		
_____, _____ de _____ de _____		
Vº Bº El/La Director/a		El/La Secretario/a
(sello del Centro)		
Fdo.: _____		Fdo.: _____

- (1) Sólo se consignarán las calificaciones si el alumno finaliza su escolaridad.
(2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
(3) Se indicarán con un asterisco (*) aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
(4) Se consignarán las optativas no troncales cursadas por el alumno.
(5) En caso de finalizar la escolarización sin haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria, se inutilizará este espacio mediante una línea transversal.

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

El contenido de los Informes de Evaluación Individualizados deberá estar referido a los siguientes elementos:

1. La apreciación del grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o, en su caso, del curso.
2. La descripción de los logros y/o dificultades habidos en relación con la consecución de dichos objetivos.
3. Las medidas educativas complementarias que se hubieran aplicado.
4. Las medidas educativas complementarias que se estimen necesarias para garantizar la continuidad con éxito del proceso de aprendizaje.
5. La valoración global del aprendizaje realizado.
6. La decisión relativa a la promoción de ciclo o, en su caso, de curso.
7. Dictamen de la Junta de Evaluación, cuando proceda, relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

Para unificar los criterios de valoración y concretar el contenido de los anteriores apartados, al elaborar los informes de evaluación individualizados el tutor o la tutora del grupo de alumnos tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o curso.

El Informe de Evaluación Individualizado debe servir para dar una idea clara y precisa del momento del proceso de aprendizaje en que se encuentra el alumno o la alumna, destacando los resultados que ha alcanzado en relación con los objetivos previstos para el ciclo o curso, es decir, cuáles de las capacidades enunciadas en dichos objetivos han sido desarrolladas por el alumno o la alumna y qué grado de desarrollo ha conseguido.

Para realizar la apreciación sobre el grado de desarrollo de estas capacidades será preciso tener en cuenta que:

1. El referente para valorar el grado de desarrollo de las capacidades debe ser el propio alumno, pues no todos los alumnos, aun en el supuesto de haber alcanzado el mismo nivel académico, inician el período de aprendizaje a que se refiere el informe desde el mismo nivel de partida y no todos los alumnos aprenden al mismo ritmo. Por ello, en el momento de emitir el Informe de Evaluación Individualizado es necesario tener en cuenta los datos aportados por la evaluación inicial (información sobre el nivel de partida) y por la evaluación continua (información sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje).
2. Al desarrollo de estas capacidades se llega a través de las diferentes áreas del currículum, por lo que a la hora de valorar globalmente su grado de desarrollo es necesario considerar cuál es el grado de desarrollo real de las capacidades desde cada una de las áreas.
3. El grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos no es directamente evaluable, por lo que es preciso disponer de indicadores más concretos que faciliten la tarea. Estos indicadores son los criterios de evaluación de cada una de las áreas, que aportan información sobre el tipo y grado de aprendizaje realizado por el alumno en relación con los objetivos previstos y los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que se han trabajado para alcanzarlos.
4. Dificilmente se podrá conseguir el desarrollo de una capacidad si no se han realizado las actividades adecuadas y no se han establecido los procedimientos e instrumentos pertinentes para ello. Por eso, la valoración del grado de desarrollo de las capacidades debe tener como marco de referencia el Proyecto Curricular del Centro y las programaciones de aula, en dichos documentos aparecen las actividades diseñadas para desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos y se recogen las estrategias metodológicas más adecuadas para llevarlas a cabo, así como los instrumentos y recursos de evaluación en correlación con esas actividades.

Para la valoración del grado de desarrollo de las capacidades se utilizará la escala de cuatro grados siguiente:

Desarrolló en grado máximo todas las capacidades previstas en los objetivos.
Desarrolló de forma suficiente todas las capacidades previstas en los objetivos.

No ha desarrollado todas las capacidades previstas en los objetivos, aunque se aprecia madurez y posibilidades de completar su

desarrollo en estudios posteriores.

No ha desarrollado todas las capacidades previstas en los objetivos y no se aprecian posibilidades de que pueda desarrollarlas en estudios posteriores.

En aquellos casos en que se estime necesario, en el Informe de Evaluación Individualizado se incluirán, junto a esta valoración, observaciones referidas a los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, las capacidades en las que el alumno o la alumna destaque de manera especial, el interés y esfuerzo por las tareas escolares, y otras apreciaciones que el maestro tutor o la Junta de Evaluación, según proceda, considere de importancia significativa para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. Descripción de los logros y dificultades en relación con la consecución de los objetivos establecidos para el ciclo, utilizando como referentes para la apreciación de los mismos los criterios de evaluación de las diferentes áreas.

En este apartado se recogerá aquella información significativa que permita comprender la valoración que, sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos, se ha realizado en el apartado anterior.

La información estará referida a las apreciaciones que puedan hacerse desde cada una de las áreas en relación con la asimilación e integración de conceptos, el aprendizaje y la utilización de procedimientos y la aparición de nuevas actitudes. Todo ello, con el fin de establecer las causas que determinan y explican la valoración del grado de desarrollo de las capacidades, así como orientar futuras actuaciones, de manera que se facilite la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. Medidas educativas complementarias que ha sido necesario aplicar.

Este apartado estará referido a las actuaciones puestas en marcha para atender a la diversidad existente en el aula y que se aplican tanto en aquellos casos en los que el alumno haya presentado dificultades para desarrollar las capacidades en el grado previsto, como en los que el alumno haya sido capaz de responder a tareas más complejas. Se trata, por tanto de las medidas de refuerzo educativo o de ampliación y de adaptación curricular y, en su caso, de diversificación curricular que se hayan aplicado, ya sea en relación con la valoración global del aprendizaje realizado o a las específicas de las áreas que lo requieran.

La relación de medidas educativas complementarias que se hayan llevado a cabo a lo largo del ciclo irá acompañada de un comentario sobre la eficacia de las mismas.

4. Medidas educativas complementarias que se estime necesario aplicar.

Con el fin de facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje, el Informe de Evaluación Individualizado deberá incluir, además, aquellas medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular establecidas en la última sesión de evaluación, que se estime necesario aplicar para garantizar la eficacia del proceso de aprendizaje en el ciclo o curso siguiente.

5. Valoración global del aprendizaje realizado.

A la vista de la información que aportan los apartados anteriores, se realizará una valoración global del aprendizaje realizado por el alumno, que se centrará en una descripción relativa al grado de desarrollo y madurez alcanzado hasta ese momento en el proceso de aprendizaje, teniendo en cuenta su dominio en la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos, así como su capacidad para abordar estudios posteriores y para desenvolverse con éxito en la vida cotidiana.

6. Decisiones relativas a la promoción.

La decisión de promoción, en aquellos casos en los que el alumnado promoció sin desarrollar todas las capacidades enunciadas en los objetivos de la etapa, ciclo o curso para una o varias áreas o materias, o la decisión de no promoción, deberá ser justificada teniendo como referentes los criterios de promoción que se hayan establecido en el Proyecto Curricular de Centro.

7. Dictamen relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

En Educación Secundaria Obligatoria, una vez agotadas sin éxito todas las medidas de refuerzo educativo y de adaptación curricular que se hayan estimado necesarias, la Junta de Evaluación, cuando proceda, estudiará la conveniencia de recomendar la inclusión del alumno o alumna en un Programa de Diversificación Curricular o de Garantía Social.

MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE EVALUACIÓN
INDIVIDUALIZADO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA

ALUMNO/A:.....
EDAD:..... CICLO: AÑO ESCOLAR:
TUTOR/A:

1. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS DE LA ETAPA O CICLO:

Objetivos	Valoración	Observaciones (1)
a.		
b.		
c.		
d.		
e.		
f.		
g.		
h.		
i.		
j.		
k.		
l.		
Apreciación global		

(1) En relación con objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

--

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS:

Descripción de las medidas	Finalidad

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

Sí

No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

_____ , a _____ de _____ de 199 ____

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE EVALUACIÓN
INDIVIDUALIZADO PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

ALUMNO/A:.....
EDAD:..... CICLO: CURSO: AÑO ESCOLAR:
TUTOR/A:

1. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS:

Áreas	Valoración	Observaciones (1)
CCNN		
CCSS		
E F		
EP y V		
ET		
LC y L		
L Ex		
MAT		
MUS		
RELI		
OPT 1		
OPT 2		
Apreciación global		

(1) En relación con los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Áreas	Asimilación e integración de conceptos	Aprendizaje y utilización de procedimientos	Desarrollo de nuevas actitudes

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Áreas	Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS:

Áreas	Descripción de las medidas	Finalidad

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

- Sí
- No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

7. DICTAMEN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNO O ALUMNA EN PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR O PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL.

--

_____ , a _____ de _____ de 199 ____

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE EVALUACIÓN
INDIVIDUALIZADO PARA BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS.

ALUMNO/A:.....
EDAD:..... MODALIDAD CICLO: AÑO ESCOLAR:
TUTOR/A:

1. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS:

Materias/Módulo	Valoración	Observaciones (1)

(1) En relación con los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Materias/ Módulos	Asimilación e integración de conceptos	Aprendizaje y utilización de procedimientos	Desarrollo de nuevas actitudes

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Materias/Módulos	Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. PLAN DE TRABAJO PARA LA RECUPERACIÓN DE :

Materias/Módulos pendientes	Contenidos mínimos exigibles	Actividades de recuperación

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

- Sí
- No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

_____ , a _____ de _____ de 199 ____

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____